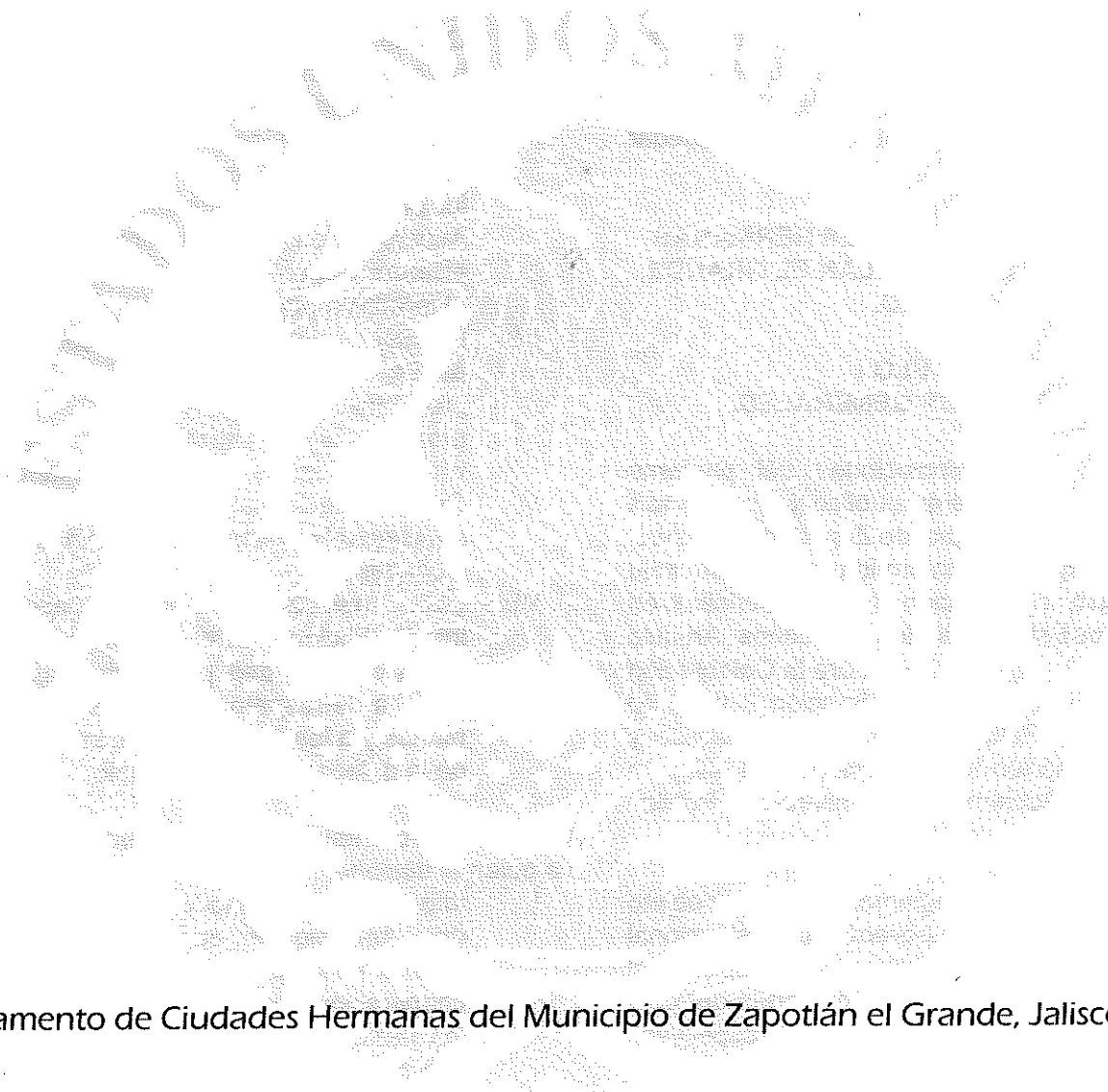


Gaceta
Municipal de

Zapotlán

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 2. NÚM18. 27 DE FEBRERO DE 2008

REGLAMENTOS MUNICIPALES



■ Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Cerca de Ti!

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.**

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 27 celebrada el día 23 de Enero de 2008, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente; REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y se expide de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, 2 fracción II, y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, Artículo 73, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del estado de Jalisco y artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de acuerdo interinstitucional de hermanamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con otras ciudades del país y del extranjero, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- 1.- Al H. Ayuntamiento,
- 2.- Al Presidente Municipal;
- 3.- Al Síndico;
- 4.- Al Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el o los acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con otras ciudades del país y del Extranjero, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio, de otros municipios del país y de ciudades extranjeras, en los términos de las leyes correspondientes y de este reglamento.
- II. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales.
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio.
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales del desarrollo.
- V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.
- VI. La revocación del acuerdo interinstitucional del hermanamiento con alguna ciudad por motivos graves de falta de respeto a nuestros símbolos patrios y a los funcionarios e integrantes de la delegación del municipio.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal o a quien el designe:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de este municipio con otras ciudades del país y extranjero.
- II. Participar en el intercambio de la información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero.
- III. Representar y promover al municipio

ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.

- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio , que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del comité de ciudades Hermanas mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones exteriores para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VIII. Cumplir con las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde al Síndico:

- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermanamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con otras ciudades del país y del extranjero, para el análisis y aprobación del Honorable Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Honorable Ayuntamiento;
- III. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 7. Son obligaciones Presidente del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Integrar en los términos de este

reglamento, dirigir e informar a los integrantes del comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de hermanamiento.

- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- III. Presentar ante el Comité de Ciudades Hermanas, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicos que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la Ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final.
- IV. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos de se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento.

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas, proyectos de cooperación.
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre las diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas

partes.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA.

Artículo 10. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistemas políticos de las Ciudades.

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de este Municipio con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 7 de la ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 12. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 13. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 14. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 15. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 16. En la sesión solemne señalada en el Artículo 14 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 17. Así mismo para el caso de revocación del acuerdo interinstitucional de hermanamiento, aprobado por el pleno del Ayuntamiento por las causas señaladas en este reglamento, se comunicara a la ciudad correspondiente, lo que será presentado por el presidente municipal.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACION DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 18. En la organización del Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera considerando la siguiente estructura básica:

- a) Presidente del Comité.
- b) Coordinador de ciudades Hermanas.
- c) Secretario
- d) Vocales integrantes de las Comisiones.

Artículo 19. Los integrantes ciudadanos del Comité de ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término que dure la Administración y serán electos por el H. Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

Artículo 20. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico.

Artículo 21. El comité de Ciudades Hermanas estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un presidente que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador de Ciudades Hermanas, designado por el Presidente Municipal, que a su vez será el funcionario encargado de los Asuntos Internacionales del municipio.
- III. Un Secretario, quien será un ciudadano que forme parte del comité y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del comité
- IV. El regidor de Desarrollo Económico y Turismo, y en caso de no existir esa figura que designe el Ayuntamiento.
- V. La integración de las comisiones dependerá primordialmente de la participación ciudadana, que serán invitados por el Presidente Municipal, los cuales serán integrantes:
 - a) Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades, o las personas que estos designen.
 - b) Personas distinguidas por su aportación al municipio en las ciencias, artes o trabajo comunitario. Los investigadores, académicos y estudiantes
 - c) Los funcionarios municipales que a criterio del Presidente Municipal sea necesaria su integración de acuerdo a la materia objeto del hermanamiento.

Artículo 22. El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los programas operativos anuales de cada uno de los acuerdos de hermanamiento suscritos por el municipio.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 23. El Comité de ciudades hermanas sesionara ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Para que sesione validamente el comité de ciudades hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del presidente o el coordinador de ciudades hermanas.

El secretario tomara lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos pueda dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomaran por votación mayoritaria; todos los integrantes del comité, tienen voz y voto; en caso de empate el presidente, o en su ausencia el coordinador de ciudades hermanas tendrá voto de calidad.

El secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del comité, que deberá quedar reflejado en el acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 24. Las sesiones serán presididas por el presidente del comité de ciudades hermanas, o en su ausencia, por el coordinador de ciudades hermanas, Levantándose acta de la misma por el secretario y la firmaran los que en ella intervengan.

Artículo 25. Corresponde además al comité de ciudades hermanas, recibir y atender conjuntamente con el presidente municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del municipio a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

Artículo 26. El H. Ayuntamiento podrá, sustituir a los ciudadanos que integren el comité de ciudades hermanas cuando:

- I. No asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al presidente y al coordinador de Ciudades Hermanas.

- II. Cuando no participen en las actividades del comité.
- III. Cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que le son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del comité.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE
CIUDADES HERMANAS.**

Artículo 27. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir con las obligaciones que se le encomiende.
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable.
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES
HERMANAS.**

Artículo 28. El presidente del comité de ciudades hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al comité.
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento.
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- VI. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del comité, así como la sustitución de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de este reglamento.
- VII. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la revocación del acuerdo de

Hermanamiento en los términos de este reglamento.

Artículo 29. Son atribuciones del Coordinador de ciudades hermanas:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el presidente municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al presidente de toda la correspondencia dirigida al comité.
- V. Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del comité;
- VI. Suplir al presidente del comité en sus ausencias.
- VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y las que sean presentadas, con la finalidad de integrarlas a los programas operativos anuales; y
- VIII. Emitir recomendaciones al presidente municipal para la participación de nuevos integrantes del comité; o para la sustitución de uno o más de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de este reglamento.
- IX. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas.
- X. Coordinar los proyectos y actividades de las comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del programa operativo anual.
- XI. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se le encomiende a las comisiones.
- XII. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo al comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

Artículo 30. Son atribuciones del secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular, en

- acuerdo con el coordinador de ciudades hermanas, el orden del día.
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones.
 - III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del presidente y/o del coordinador de ciudades hermanas, la convocatoria para cada sesión del comité de ciudades hermanas;
 - IV. Acordar con el coordinador asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del director ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 31. Son atribuciones de los integrantes del comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo.
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- IV. Elegir al secretario del comité de ciudades hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 fracción III de este reglamento.
- V. Proponer al coordinador de ciudades hermanas, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario general del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo el dictamen de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso de este Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42

fracción VII de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. A los 23 días del mes de enero de 2008.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los 20 días del mes de febrero del año 2008.



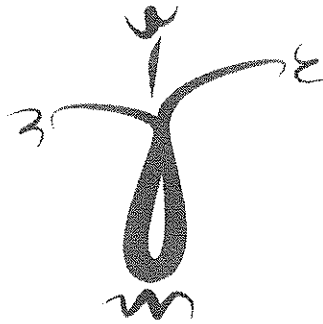
ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno Leal.**- Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.** Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas.** - Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta.** Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.** Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Méndez Velazco.** Rúbrica. **C. Fernando Espinosa Zepeda.** Rúbrica. **Lic. María Odilia Toscano Novoa.**- Rúbrica.- **Mtra. Patricia Carrillo Pimentel.**- Rúbrica. **Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.**- Rúbrica.- **Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana.**- Rúbrica.- **Mtra. Gema Lares Vargas.** Rúbrica.- **L.A.E. Silvano Hernández López.**- Rúbrica.- **Lic. Gerardo Esesarte Rodríguez.** Rúbrica.

SECRETARÍA
PRESIDENTE



El Presente Reglamento fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 27 del mes de febrero del año 2008.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 27 del mes de febrero de 2008 por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Jefatura de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.